Expediente: **4070/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RIVERA GABRIELA DE LOS ANGELES S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **17/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20294305549 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - RIVERA, Gabriela de los Angeles-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4070/25

H108022848674

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ RIVERA GABRIELA DE LOS ANGELES s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 4070/25.

Al día 16 de septiembre de 2025, siendo las 9.22hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator. Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 13 del Poder Judicial de Tucumán,y **Sala de Audiencias ala de Audiencia N° 1 PLANTA BAJA (AC-CAPITAL SALA 1 - Palacio PB),** la parte actora con su letrado apoderado **LOZANO MUÑOZ JOSE MARIA**, no compareciendo la parte demandada **RIVERA GABRIELA DE LOS ANGELES, D.N.I N°24.059.564, con domicilio en MARIO BRAVO N°954- ALTURA GOBERNADOR DEL CAMPO AL 1200- SAN MIGUEL DE TUCUMAN**, a pesar de estar notificado en fecha 28/08/2025, conforme surge de cédula ingresada en fecha 02/09/2025. así también se encuentra presente la Sra. Directora Julieta Berral de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 en carácter de fedataria de este acto.

Toma la palabra la Dra Berral y manifiesta que mediante escrito presentado en fecha 12/09/2025 el apoderado de la actora comunica que la parte demandada se hizo presente en las oficinas de su mandante y procedió a cancelar la deuda que mantenía con la institución, solicita se tenga presente y por otorgada carta de pago por capital, intereses y gastos.

El Dr. Yanicelli consulta a Dr. Lozano Muñoz si sus honorarios fueron cancelados a lo cual el Dr. Lozano Muñoz manifiesta que no fueron cancelados.

A continuación, se cede la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien manifiesta lo siguiente:

“Buenos días a todos presentes y conectados a través de la plataforma ZOOM, sala virtual número 13. Hoy 16 de septiembre, siendo las horas 9:24 hs procedemos a la apertura de esta audiencia, se informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) de conformidad con el principio de tutela jurisdiccional efectiva, inmediación y audiencia, publicidad y de economía procesal y eficiencia, eficacia y proporcionalidad en la Tutela Judicial y derechos y garantías de los consumidores.

Se comunica a las partes que, conforme al principio de la eventualidad procesal, y atento a que se ha cancelado la deuda, la presente audiencia se transformará en única audiencia. Se corre traslado al letrado de la apoderada a los efectos que correspondan.

A continuación, toma la palabra el Dr. **LOZANO MUÑOZ JOSE MARIA** en representación de la parte actora, y manifiesta que la parte demandada se hizo presente en las oficinas de su mandante y procedio cancelar la deuda, solicita se la condene en costas a la demandada y que se regulen sus honorarios profesionales.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora el Juez dispone: **1.**- Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora **2**- Tener presente la cancelación de la deuda informada por el letrado de la parte actora en fecha 12/09/25 **3.**- Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y fisica e instruir a la OGA hacer uso de la devolución de la misma posteriormente.

En virtud de la demanda presentada el 29/04/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia el Juez analiza la documentación presentada:

La misma se basa en el Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL , que incluye :

-Contrato de Adhesión al Sistema de tarjetas de créditos CABAL.

-Anexo y Requerimiento de información de tarjetas de crédito UIF.

-Resúmenes impagos con vencimiento en fecha:14/11/23, 13/12/23, 13/01/24, 14/02/24, 14/03/24, 15/04/24, 13/05/24.

-Estado de cuentas en fs. 1, deuda de **$232.927,48.**

-Copia de DNI.

-Recibo de haberes.

-Boleta de servicios.

-Constancia de recepción de la tarjeta.

-Declaración Jurada: sobre la inexistencia de denuncia por extravío o sustracción de la tarjeta y sobre cuestionamiento de liquidaciones.

Asimismo surge del análisis de los resúmenes impagos que el capital histórico sin adicionar impuestos, IVA ni gastos de comisión es de **$ 156.717,78.**

El Juez manifiesta que el hecho de que la parte demandada se haya presentado por las oficinas de la Caja Popular a realizar la cancelación de la deuda, también representa que la parte demandada reconoció haber contratado y recibido la tarjeta y realizado los consumos. Por lo que, más allá de no haber se presentado la misma no se la tendrá como no presentada, en tanto que la parte actora ha manifestado su total cancelación.

El informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 23/06/2025, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha 03/07/2025 manifiesta la existencia de una relación de consumo y que los intereses acordados 144,00 % (compensatorios+ punitorios) se encuentra dentro del límite tolerado

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito y lo dispuesto por el art 13 de la ley 24.432 y art 730 del CCyCN; como también dentro del esquema y de la Ley de Defensas y Garantías de los Consumidores se encuentra el principio de gratuidad, si bien no quiere decir que se libre al letrado de sus emolumentos profesionales, sino que de alguna manera se lo adecua al monto de la demanda. Es que considero razonable regular en $280.000 (pesos doscientos ochenta mil).

Por lo expuesto, procedo a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) Tener por **CANCELADA** la deuda reclamada e interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra de **RIVERA GABRIELA DE LOS ANGELES, D.N.I N°24.059.564**, en su totalidad, capital e intereses

2) Imponer las costas del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular honorarios al letrado apoderado de la actora, **LOZANO MUÑOZ JOSE MARIA**, por la suma de pesos $280.000 (pesos doscientos ochenta mil), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) Proceder por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6)- Notificar de la presente en el domicilio real del demandado **RIVERA GABRIELA DE LOS ANGELES, D.N.I N°24.059.564, sito en MARIO BRAVO N°954- ALTURA GOBERNADOR DEL CAMPO AL 1200- SAN MIGUEL DE TUCUMAN**, adjuntando copia de la demanda, toda la documentación acompañada por la parte actora, la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta, a sus efectos librar cédula.

El Juez corre traslado de la resolución a la parte actora en este acto.

Toma la palabra el letrado **LOZANO MUÑOZ JOSE MARIA** y manifiesta estar de acuerdo con la sentencia dictada.

Tras lo manifestado por la actora, el Juez da por concluida la audiencia del día de hoy, agradeciendo a todos por su presencia.

La Sra. Directora de la OGA, como fedataria del acto procesal, toma la palabra y manifiesta: "*se aclara que la presente audiencia está siendo videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dió por finalizado el acto, por ante mí que doy fe.*" Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 16/09/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=BERRAL Julieta Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27335416835

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.